



57415

[Versión de firma]

57415

-A-

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO,
Y
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE.
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015



№ 57415

№ 57415

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "**Contrato**"), que con fecha 7 de diciembre de 2015, celebran:

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (la "**Secretaría de Finanzas**"), representada en este acto por su titular, la C.P. María Cristina Díaz Herrera (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"); y
- II. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "**Acreditante**"), representado en este acto por sus apoderados legales, José Gabriel Montero Pérez y José Gil Bernardino Santos Rubio (y, conjuntamente con el "**Estado**", las "**Partes**").

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en contratar crédito adicional, reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago (los "**Financiamientos Originales**") derivadas de diversos financiamientos, incluyendo, según sea el caso, de financiamientos a cargo del Estado, de las entidades de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por el Estado o las entidades de la administración pública paraestatal, en los cuales el Estado o una entidad de la administración pública paraestatal hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía o fuente de pago o ambas a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (la "**Reestructura**").

II. El H. Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto Número 461 (el "**Decreto de Autorización**"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de octubre de 2015, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para (i) llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal; (ii) contratar financiamiento a través del crédito público hasta por un monto de \$2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), para realizar las operaciones de refinanciamiento antes referidas, dentro de cuyo monto se encuentran comprendidos, entre otros, los costos por el rompimiento de las operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado; y (iii) contratar financiamiento adicional a través del crédito público hasta por un monto de \$1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente Contrato como Anexo A, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.

III. Con fecha 26 de abril de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División



№ 57415

№ 57415

Fiduciaria (hoy "Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria"), como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0008 (el "Fideicomiso"), celebrado entre y que continúen estando afectas al Fideicomiso en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones contraídas al amparo del Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, una copia del Fideicomiso.

IV. En relación con la Reestructura, el Estado planea celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas máximas.

V. El 27 de noviembre de 2015, tuvo lugar el proceso competitivo de créditos a favor del Estado de Durango, que tendrían como garantía o fuente de pago el Fondo General de Participaciones (FGP) o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAFEE y FAISE, respectivamente), mediante el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad. Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, presentaron sus ofertas. Lo anterior, según consta en la fe de hechos, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría 236 del D.F.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

a) Es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos

b) La titular de la Secretaría de Finanzas, está facultada para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); (iv) su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha



Nº 57415

Nº 57415

10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, así como por el C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno del Estado, que se adjunta al presente como Anexo C, así como de conformidad con (v) el Decreto de Autorización.

c) Que los recursos derivados del presente Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas, dentro de las cuales se encuentra el refinanciamiento, total o parcial, de los créditos que se señalan en la Sección 2.3 del presente Contrato.

d) Los Créditos a Liquidar (según dicho término se define adelante) fueron contratados válidamente y los recursos derivados de los mismos fueron destinados a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante) y demás disposiciones aplicables.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la S.H.C.P. para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.

b) Los señores José Gabriel Montero Pérez y José Gil Bernardino Santos Rubio cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende, respectivamente, de: (i) la escritura pública número 109,341, de fecha 27 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, así como (ii) de la escritura pública número 78,310, de fecha 5 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 del Distrito Federal, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dichas escrituras públicas como Anexo D.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, para llevar a cabo la Reestructura, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos e inversiones públicas productivas, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en el Decreto de Autorización y en este Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Nº 57415



Cláusula 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Nº 57415

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

1.1 Términos definidos

“*Acreeedor*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Acreditado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Aportación Adicional de Participaciones*” tendrá el significado que se atribuye en dicho término al Fideicomiso.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.3.

“*Agencias Calificadoras*” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

“*Cambio Material Adverso*” significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

“*Cantidad Limite*” significa, para el Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.



Nº 57415

Nº 574.15

"Cantidad Remanente" Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.

"Causas de Vencimiento Anticipado" significa aquellas definidas como causas de vencimiento anticipado en la Sección 9.1 del presente.

"Constitución Estatal" significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

"Constitución Federal" significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Contrato" significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal" significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

"Crédito" o *"Refinanciamiento"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1(i) del presente Contrato.

"Cuenta Concentradora" significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.

"Cuenta Individual" Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago



Nº 57415

Nº 57415

de principal, intereses y demás accesorios y Gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día distinto de sábados y domingos que se considere hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Documentos del Financiamiento” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento del Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, cada uno de los directores generales de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

“Estado” significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1(i) del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el

Nº 57415



Nº 57415

Día Hábil inmediato siguiente, (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento y (iii) que la primera fecha de pago será el 25 de enero de 2016.

"Fecha de Pago Anticipado" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7(a) del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el día 25 (veinticinco) del último mes de los 240 (doscientos cuarenta meses) siguientes a la Fecha de Disposición.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa cada Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso), cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

"Fideicomiso" significa el contrato a que se refiere el antecedente. Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como, en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios o cualesquiera otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

"Financiamiento" Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

"Financiamientos Originales" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I.

"Fondo de Reserva" Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 del Fideicomiso.

"Fondo General de Participaciones" significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.



Nº 57415

Nº 57415

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o el titular de la Subsecretaría de Egresos.

“*Gastos del Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso y que, para efectos del presente Crédito comprenderá todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, y que se describen en el Anexo E del presente Contrato.

“*Impuestos*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3(i) del presente Contrato.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“*Ley del Mercado de Valores*” significa la Ley del Mercado de Valores vigente en México.

“*Ley Orgánica*” significa la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

“*Margen Aplicable*” significa los porcentajes aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito					Margen Aplicable
FITCH	S&P	HR	MOODY'S	Grados de riesgo	
AAA	AAA	AAA	Aaa	A1	0.81%
AA+	AA+	AA+	Aa1	A1	0.81%
AA	AA	AA	Aa2	A1	0.81%
AA-	AA-	AA-	Aa3	A2	0.83%



Nº 57415

Nº 57415

A+	A+	A+	A1	A2	0.87%
A	A	A	A2	B1	0.91%
A-	A-	A-	A3	B1	0.95%
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.01%
BBB	BBB	BBB	Baa2	B2	1.07%
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.13%

El Estado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación quirografaria del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será el que se señala para calcular la Tasa de Interés Provisional en la Sección 3.2(i).

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración” significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

“Normas Contables” significa las “Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“Notificación de Aceleración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 7 del

Nº 57415



Nº 57415

Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

“Pagaré” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2(v) del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones Afectadas” significa los derechos y los ingresos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente del Fideicomiso al Fiduciario del Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

“Participaciones” Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Periódico Oficial del Estado” significa el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

“Periodo de Interés” significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha Disposición.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.



Nº 57415

Nº 57415

"Presupuesto de Egresos" significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Porcentaje de Participaciones" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 5.46% (cinco punto cuarenta y seis centésimas por ciento) de las Participaciones.

"Reestructura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Registro del Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses, deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito.

"Secretaría de Finanzas" significa la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

"Servicio del Financiamiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Solicitud de Disposición" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2(i) del presente Contrato.

"Solicitud de Inscripción" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

Nº 57415



Nº 57415

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Tasa CCP*” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“*Tasa CETES*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“*Tasa de Interés*” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

“*Tasa de Interés Provisional*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

“*Tasa THIE*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de interpretación

El Contrato deberá interpretarse conforme a las reglas siguientes, salvo que se indique expresamente lo contrario:

- (i) En caso de contradicción entre los términos definidos en el Fideicomiso, según este sea modificado de tiempo en tiempo, y los términos definidos de este Contrato, prevalecerán aquéllos sobre éstos.

Nº 57415



Nº 57415

- (ii) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (iii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;
- (iv) Las palabras comprendidas por los verbos "*incluye*", "*incluyen*" e "*incluyendo*", deberán interpretarse como si pertenecieran a un listado ejemplificativo y no uno exhaustivo, i.e., sin que exista "limitación alguna";
- (v) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (vi) Igualmente, las expresiones "del presente", "en el presente", "de éste", "en éste", "conforme al presente" y demás semejantes deben tenerse por referencias al Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, anexo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral particular, salvo que se indique lo contrario.
- (vii) Las referencias a "días" deben entenderse como realizadas respecto de días naturales;
- (viii) Las palabras, aun las definiciones establecidas en el Contrato, en género masculino incluyen las correlativas del género femenino y viceversa; igualmente, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa;
- (ix) Por otra parte, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, deben considerarse como referencias a cláusulas, secciones, anexos párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquirirán y regularán durante su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

№ 57415



№ 57415

1.3 Anexos

Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo B	Fideicomiso.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
Anexo D	Copia de poderes del Acreditante.
Anexo E	Relación de Gastos del Financiamiento.
Anexo F	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo G	Formato de Pagaré
Anexo H	Formato de Opinión Legal.
Anexo I	Formato de Certificado de Funcionario y la Fecha de Disposición.
Anexo J	Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
Anexo K	Sumario

Cláusula 2. REFINANCIAMIENTO

2.1 Otorgamiento

- (i) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de MXN \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.
- (ii) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.
- (iii) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

Nº 57415



Nº 57415

2.2 Disposición

El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente y hasta antes del 31 de diciembre de 2015.

- (i) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (a) entregar al Acreditante, una notificación, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo F** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (b) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.
- (ii) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (i) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Cláusula 2.2 anterior.
- (iii) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato.
- (iv) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá denunciar el presente Contrato y por lo tanto renuncian a su derecho a denunciar el Crédito de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (v) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo G** (cada uno, un "**Pagaré**"), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de

Nº 57415



Nº 57415

causalidad con el presente Contrato y (iii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.3 Destino de los Recursos.

El Crédito que en este acto otorga el Acreditante al Estado podrá destinarse a:

- (a) En parte, al pago Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de enero de 2007, celebrado con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como acreditante, y que fue cedido por éste (mediante contrato de cesión ordinaria de derechos de fecha 13 de septiembre de 2012) a Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple ("**Banco del Bajío**"), también como acreditante (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Crédito Bajío**"), por hasta MXN \$623'454,986.00 (seiscientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que fue destinado a inversiones públicas productivas; y
- (b) Asimismo, en la porción que no se haya ocupado en el pago del Contrato de Crédito Bajío dichos recursos estarán destinados a inversiones públicas productivas.

2.4 Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio.

El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) por la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato; o (ii) en caso de que cualquier autoridad gubernamental o autoridad judicial le ordene o impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula 3. PAGOS

3.1 Pagos de Principal.

El Estado deberá pagar al Acreditante el principal de cada Disposición en pagos mensuales, consecutivos y crecientes, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Pagarés, sin duplicidad.

Nº 57415



3.2 Intereses y Comisiones

Nº 57415

- (i) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "**Tasa de Interés**"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "**Fecha de Determinación**"). La Tasa de Interés durante el período en que el presente Crédito no reciba una calificación por parte de las Agencias Calificadoras será el equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más un Margen aplicable del 0.95% (punto noventa y cinco centésimas por ciento) (la "**Tasa de Interés Provisional**").
- (ii) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.
- (iii) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios:
- (a) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
 - (b) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días

Nº 57415



Nº 57415

naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(c) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(iv) Intereses Moratorios:

a) El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

b) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(a) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(b) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad.

(c) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito

Nº 57415



Nº 57415

se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos

- (i) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").
- (ii) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior se traduzca en el incremento del costo al Acreditante, en la reducción de los ingresos a ser percibidos por éste o en que se produzca un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (a) no se traten de Impuestos de carácter federal; (b) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (c) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

3.4 Indemnización por Incumplimiento

- (i) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.

Nº 57415



Nº 57415

- (ii) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.7 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario

- (i) El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.
- (ii) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso.

3.6 Asignación de Pagos

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden: (i) Impuestos; (ii) Gastos del Financiamiento; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad Límite conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados

- (i) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente a la Fecha de Pago Anticipado.
- (ii) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse pena o comisión alguna por dicho concepto:

Nº 57415



Nº 57415

a) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, cinco (5) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

b) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato;

- (iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos; (b) Gastos; (c) intereses moratorios; (d) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (e) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (f) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (v) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

№ 57415



№ 57415

- (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y
- (v) en la cuenta No. 0185097428, Clabe, 012 190 00185097428 3, abierta en BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Acreditante o a cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, la obligación de pago del Estado no se liberará sino hasta cuando efectivamente sea pagada al Acreditante, ya sea directamente por el Estado o bien a través del Fiduciario del Fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, en el entendido de que si el Fiduciario del Fideicomiso no cubre las obligaciones de pago del Crédito, no se liberará el Estado de su obligación de pago.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones

- (i) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.
- (ii) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y/o los Pagarés.

Cláusula 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

Nº 57415



Nº 57415

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, la Disposición y el derecho del Acreditado de disponer de los recursos derivados del mismo, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones

Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos del Financiamiento

Todos los Documentos del Financiamiento deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos del Financiamiento deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

4.3 Registros

- (i) El Estado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Federal.
- (ii) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como uno de los Acreedores en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso.
- (iii) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante copia simple del certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.
- (iv) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante copia simple del certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

4.4 Fondo de Reserva.

El Estado deberá haber constituido el Fondo de Reserva en términos de la cláusula 7.3.

Nº 57415



Nº 57415

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención.

- (i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.
- (ii) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (a) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades derivadas de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente y en el Decreto de Autorización; y/o (b) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.
- (iii) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos

- (i) La información entregada al Acreditante de conformidad con las Secciones 6.2 y 10.13 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.
- (ii) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.
- (iii) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Causas de Vencimiento Anticipado

Nº 57415



Nº 57415

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones

El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Opinión Legal

El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal del despacho Orozco Waters Abogados, S.C. fechada en la Fecha de Disposición de la primera Disposición y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el Anexo H del presente.

4.10 Montos de Endeudamiento

El Estado, no deberá haberse excedido de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.11 Certificados de Funcionario

El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo I, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

4.12 Pagaré.

Nº 57415



Nº 57415

El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo G.

4.13 Solicitud de Disposición.

El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición substancialmente en los términos del Anexo F, debidamente firmada por el Gobernador del Estado o un Funcionario Autorizado del Estado.

Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en las Secciones 4.3 y 4.9 anteriores, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula 5. DECLARACIONES

El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Capacidad Legal

El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes

El Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de conformidad con: (i) los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); (iv) su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, así como por el C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno del Estado, que se adjunta al presente como Anexo B, así como de conformidad con (v) el Decreto de Autorización.

5.3 Autorizaciones y Consentimientos.

- (i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los

Nº 57415



Nº 57415

mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o el Pagaré, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Participaciones Afectadas, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (a) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (b) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (1) ninguna Ley Aplicable, o (2) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (c) salvo por la afectación de los Participaciones Afectadas, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado. Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

- (ii) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (a) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (b) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.
- (iii) No ha ocurrido ningún evento que resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (b) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.
- (iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.4 Endeudamiento

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda Pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

Nº 57415



Nº 57415

5.5 Condición e Información Financiera

No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.6 Ausencia de Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o se está actualizando a la fecha del presente.

5.7 Cumplimiento con Leyes

Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento del Financiamiento, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.8 Divulgación.

- (i) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.
- (ii) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Contratación del Fiduciario.

El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Fideicomiso con el Fiduciario.

5.10 Iniciativas Legislativas.

Nº 57415



Nº 57415

El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda Pública, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos del Financiamiento.

5.11 Recursos de Procedencia Ilícita.

El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos obtenidos conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.12 Litigios.

No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.13 Decisión de Crédito Independiente.

El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Acreditante.

Cláusula 6. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación.

- (i) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.
- (ii) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los

Nº 57415



Nº 57415

Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera.

El Acreditado deberá:

- (i) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo J**.
- (ii) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado.
- (iii) Informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.
- (iv) Entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos del Financiamiento.
- (v) Entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la primera Disposición, un reporte en el que se indique cuál fue el uso que se dio a los recursos del Crédito.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.3 Calificación Crediticia.

Nº 57415



Nº 57415

- (i) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia en un nivel mínimo de AA o su equivalente en la escala nacional, otorgada por al menos una Agencia Calificadora, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.
- (ii) El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos **A** (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a este párrafo, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.4 Notificaciones:

- (i) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:
 - (a) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos del Financiamiento;
 - (b) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
 - (c) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.
- (ii) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (a) a (c) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley

Nº 57415



Nº 57415

Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

- (iii) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- (i) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.
- (ii) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

- (i) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.
- (ii) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o

Nº 57415



Nº 57415

impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

- (iii) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.
- (iv) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.7 Autorizaciones Gubernamentales.

El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.8 Otros Contratos.

El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Causa de Vencimiento Anticipado al amparo de este Contrato.

Nº 57415



Nº 57415

6.9 Endeudamiento.

- (i) Características de los financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas.
- (ii) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.
- (iii) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes; (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura; (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, o el derecho a percibir las mismas; y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

6.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo

Nº 57415



Nº 57415

estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo.

6.11 Pago de Impuestos y Costos.

El Acreditado deberá cubrir los Gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

6.12 Subsanación de Eventos de Aceleración.

En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Colaboración.

El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento.

6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

- (i) El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de las Participaciones. Debiendo en todo momento guardar dicho porcentaje una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir dicho aforo, el Estado deberá aportar al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada.

6.15 Participaciones Municipales.

Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo

Nº 57415



Nº 57415
el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.17, sin que por ello se entienda que ha existido un Causa de Vencimiento Anticipado, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.16 Contabilidad.

El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la demás Ley Aplicable.

6.17 Fondo de Reserva.

- (i) El Estado deberá restituir al Fondo de Reserva cualesquiera cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a la Cuenta Individual del Crédito para el Servicio del Financiamiento, hasta que éste alcance para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

6.18 Cobertura de Tasa de Interés.

- (i) En o antes del 31 de marzo de 2016, el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo, sin limitar, *swap*, *cap*, *collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses de dichos Financiamientos. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de su contratación.
- (ii) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso.
- (iii) El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación antes del 31 de marzo de 2016.

Cláusula 7. FIDEICOMISO

7.1 Inscripción en el Fideicomiso.

- (i) El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Aportaciones Afectadas del Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

Nº 57415



Nº 57415

- (ii) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, por una parte, solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, conforme al Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso previsto en la cláusula Octava del Fideicomiso, esto es presentando los documentos siguientes:
- (a) Una Solicitud de Inscripción, firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
 - (b) Un Sumario, sustancialmente en los términos del **Anexo K** y firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al fideicomiso.
 - (c) Una copia de este Contrato.
 - (d) Una copia del Decreto de Autorización.
 - (e) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - (f) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.
- (iii) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos bajo el Fideicomiso.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y notificaciones de terminación de Evento de Aceleración.

7.3 Fondo de Reserva.

- (i) Previo a la Disposición del Crédito, el Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$11,195,859.00 (once millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), (la "**Aportación al Fondo de Reserva**"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

Nº 57415



Nº 57415

- (ii) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado (incluso con aquellos recursos provenientes de otros Financiamientos contratados por el Estado) y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad de MXN \$11,195,859.00 (once millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), (i) para el periodo comprendido entre los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 25 de enero de 2016, y (ii) a partir del 25 de enero de 2016 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato, así como en el Fideicomiso.
- (iii) El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono en la Cuenta Individual del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el Servicio del Financiamiento, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

Cláusula 8. EVENTOS DE ACELERACIÓN

8.1 Supuestos.

El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración.

El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para:

- (i) transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una notificación de terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;

8.3 Excesos en la Cantidad Límite

Nº 57415



Nº 57415

El monto en que la Cantidad Límite exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración.

- (i) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5(ii) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una notificación de terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.
- (ii) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:
 - (a) Las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;
 - (b) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
 - (c) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo

Nº 57415



Nº 57415

tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la notificación de terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

- (d) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el estado le proporcionó copia de la notificación de terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una notificación de terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula 9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

9.1 Supuestos

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado" conforme al presente Contrato:

- (i) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato, y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o
- (ii) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el Contrato, en el Fideicomiso o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

Nº 57415



Nº 57415

- (iii) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (iv) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o
- (v) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o
- (vi) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o
- (vii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato; o
- (viii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o
- (ix) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso; o
- (x) Si el Estado no guarda una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses y no aporta al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada;
- (xi) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado; o

Nº 57415



Nº 57415

- (xii) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(ii) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o
- (xiii) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

9.2 Declaración de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado

- (i) El Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y por lo tanto:
 - (a) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
 - (b) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.3 Otros Recursos.

A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y de la Ley Aplicable.

Cláusula 10. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

10.1 Costos y Gastos.

El Estado deberá pagar, en caso que las operaciones contempladas en el presente no se hayan consumado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de

Nº 57415



Nº 57415

cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la Ley Aplicable.

10.2 Notificaciones.

- (i) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

(i) **El Estado:**

Dirección: Avenida 5 de Febrero, número 800 Pte.
Zona Centro, Durango. Durango
C.P. 34000

Teléfono: (618) 827-0801.

Fax: (618) 811-3665.

Correo electrónico: cristina.diaz@finanzasdurango.gob.mx.

Atención: C.P. María Cristina Díaz Herrera o el titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

(ii) **El Acreditante:**

Paseo de la Reforma 510

Colonia Juárez,

C.P. 06600

México, D.F.

Teléfono: + 52 618 829 9430

Correo electrónico: jg.montero@bbva.com

Atención: José Gabriel Montero Pérez

- (ii) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a la atención de la C.P. María Cristina Díaz Herrera o el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en turno.
- (iii) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.
- (iv) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

Nº 57415



Nº 57415

10.3 Cesión.

- (i) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.
- (ii) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (iii) A partir del segundo aniversario de la Fecha de Disposición, el Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.
- (iv) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

- (i) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.
- (ii) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

Nº 57415



Nº 57415

- (iii) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.
- (iv) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo.

En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares.

Este Contrato se firmará en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

10.7 Modificación o Renuncia.

- (i) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.
- (ii) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Divisibilidad.

- (i) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

Nº 57415



Nº 57415

- (ii) En el supuesto de que el presente Contrato o el Fideicomiso fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

10.9 Legislación Común del Distrito Federal.

No obstante lo dispuesto por las Partes en la Cláusula 10.4 y de la naturaleza mercantil de este Contrato, para el caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Convenio, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

10.10 Título Ejecutivo.

El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

10.11 Asesoría y Negociación Mútua.

Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad.

10.13 Información Crediticia.

Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según éste estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la

Nº 57415



Nº 57415

información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos del Financiamiento, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.14 Legislación y jurisdicción aplicable.

- (i) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.15 Acuerdo Total.

Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este contrato.

LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA QUE SE SEÑALA AL INICIO DEL MISMO.

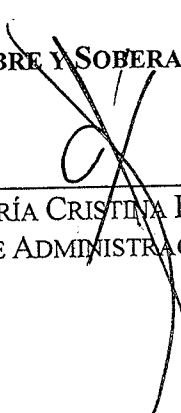
[*Sigue hoja de firmas*]

Nº 57415

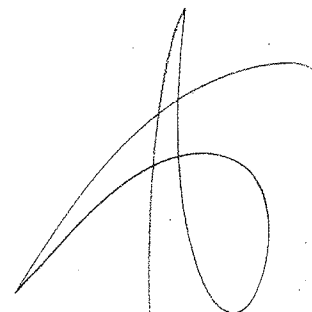


Nº 57415

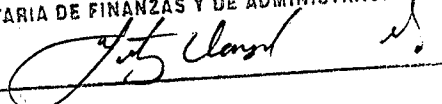
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO


POR: C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CANCELADO



Registrado bajo la Inscripción 029/2015
Fecha del Contrato de Crédito 07/12/2015
Durango, Dgo., a 07 de diciembre de 20 15
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



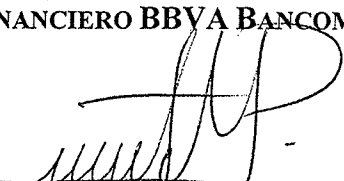
Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante.

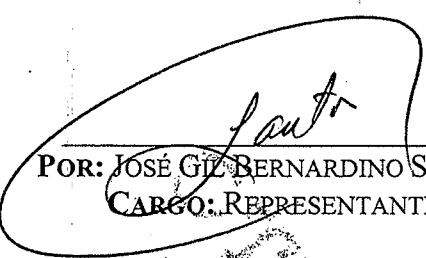
Nº 57415



Nº 57415

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**


POR: JOSÉ GABRIEL MONTERO PÉREZ
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL


POR: JOSÉ GIL BERNARDINO SANTOS RUBIO
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

CRÉDITO SIMPLE

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
SIMPLE
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**



QUE CELEBRAN

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;

Y

**BANCO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

27 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EL ACREDITADO EL ESTADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE O EL BANCO, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015 (EL "CONVENIO"), QUE CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, CELEBRAN LAS SIGUIENTES "PARTES":



A. En calidad de Acreditado:

1. El Estado Libre y Soberano de Durango (el "Estado" o el "Acreditado") por conducto del titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la "Secretaría"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de Acreditante:

1. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Acreditante"), representado en este acto por sus apoderados Lic. Alejandro Martínez Díaz y Julieta Anahi Flores González.

DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Contrato de Crédito. Con fecha 7 de diciembre de 2015, el Acreditante y el Acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), por un monto de hasta \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.). (el "Crédito"). Así mismo y para el exacto cumplimiento de las obligaciones y en especial la de pago, el Acreditante afectó dentro del Fideicomiso que sirve como medio de pago del Contrato de Crédito, (el "Fideicomiso"), que el Acreditante en su calidad de Fideicomitente constituyó con Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), precisamente el día 26 de abril de 2011, el 5.46 % (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

El Contrato de Crédito quedó debidamente inscrito ante: (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango (el "**Registro Estatal**"), el día 7 de diciembre de 2015, bajo la inscripción 023 / 2015; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente el Registro Público Único), (el "**Registro Público Único**") bajo la inscripción p10-1215146 precisamente el día 10 de diciembre de 2015. Cópia del Contrato del Contrato de Crédito se adjunta al presente Convenio como **Anexo A**, para formar parte integrante del mismo.



DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (la "**Constitución Estatal**");
 - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* (la "**Ley General de Disciplina**"); 8, fracción III, de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios* (la "**Ley de Deuda Pública**"); y 55, párrafo segundo, de la *Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios* (la "**Ley Local de Disciplina**"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Convenio;
 - c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI y LXXV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*; 8, fracción III, de la *Ley de deuda*; 7, fracciones VII y XXVI, del *Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio;

- d) La celebración por parte del Estado de este Convenio y las operaciones contempladas en el mismo no requieren autorización específica del Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley General de Disciplina, y 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina; y
- e) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas.



II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que

- a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de fecha 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 64010 de fecha 14 de diciembre del 2000. Una copia de los estatutos vigentes del Acreditante se adjunta al presente como **Anexo C**;
- b) Los señores Alejandro Martínez Díaz y Julieta Anahi Flores González cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por parte del Acreditante, según se desprende de la escritura pública No. 17873, de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 64010. y con Escritura Pública Número (117,924), que pasó en la Ciudad de México, con fecha 24 de enero del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número Ciento treinta y siete de esa Ciudad, bajo el folio mercantil No. 64010 la cual contiene el poder otorgado a su favor. Una copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente como **Anexo D**;
- c) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio, y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones; y
- d) Es su intención celebrar el presente Convenio, conforme a los términos que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes:

- a) Que reconocen la celebración del Contrato de Crédito, el cual se encuentra

vigente;

- b) Que tienen la voluntad de modificar el Contrato de Crédito, con la finalidad de reestructurar el Crédito;
- c) Que el saldo del Crédito al 27 de noviembre de 2017, es por la cantidad de \$968'444,207.00 (novecientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); y
- d) Que, en virtud de la celebración del presente Convenio, quedan sin efecto las cláusulas del Contrato de Crédito que sean modificadas mediante el presente Convenio.



En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en este Convenio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en el presente Convenio.

Segunda. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene como objeto mejorar condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23, segundo párrafo, de la Ley General de Disciplina, 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; y 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina, por lo tanto se reduce el Margen Aplicable para Tasa de interés de 0.81% a 0.57%, y se reduce el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que sirven como fuente de pago del Contrato de Crédito de 5.46% a 5.35%, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Modificaciones.

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar los términos definidos: "Fecha de Pago", "Margen Aplicable" (se modifica únicamente la tabla señalada en el término definido), "Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas", "Registro Federal" y "Tasa de Interés", todos ellos de la Cláusula 1.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, queden redactados como sigue:

1.1. Términos definidos

[...]

“Fecha de pago” significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagare correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la fecha de pago será el Día Hábil inmediato siguiente, (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

“Margen Aplicable” significa los porcentajes aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito					Margen Aplicable
FITCH	S&P	HR	MOODY'S	Grados de riesgo	
AAA	AAA	AAA	Aaa	A1	0.57%
AA+	AA+	AA+	Aa1	A1	0.57%
AA	AA	AA	Aa2	A1	0.57%
AA-	AA-	AA-	Aa3	A2	0.83%
A+	A+	A+	A1	A2	0.87%
A	A	A	A2	B1	0.91%
A-	A-	A-	A3	B1	0.95%
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	B2	1.01%
BBB	BBB	BBB	Baa2	B2	1.07%
BBB-	BBB-	BBB-	Baa3	B3	1.13%



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5 del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al **5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento)** de las Participaciones



"Registro Federal" significa el **Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

"Tasa de interés" **es la tasa anual equivalente a la Tasa THIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.**

- 3.2. Las Partes convienen **adicionar** el inciso (iii), de la Cláusula 6.3 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactado de la siguiente forma:

6.3 Calificación Crediticia.

(i) a (iii) (.....)

(iii) **En el caso de que el Estado reciba una calificación crediticia en un nivel de BBB+ o su equivalente en la escala nacional, otorgada por al menos una Agencia Calificadora, el Estado deberá de restituir dicha calificación, mediante una calificación otorgada por una Agencia Calificadora distinta a la que haya calificado el Crédito, en un nivel de A- o su equivalente en la escala nacional en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales.**

- 3.3. Las Partes acuerdan **modificar** el inciso (i), de la Cláusula 6.9 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

6.9 Endeudamiento.

(i) Características de los financiamientos. Salvo por los pagos suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que, en su momento, se destinaron a inversiones públicas productivas.



- 3.4. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 6.14 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones. Debiendo en todo momento guardar dicho porcentaje una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 (tres) a (uno) sobre la amortización de principal más intereses del mes corriente, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir dicho aforo, el Estado deberá aportar al Fideicomiso, de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada.

- 3.5. Las Partes convienen **modificar** los incisos (i) y (iii) de la Cláusula 6.18 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, queden redactados de la siguiente manera:

6.18 Cobertura de Tasa de Interés.

*(i) En o antes del 31 de diciembre de 2017 el Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, *swap, cap, collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses del Crédito. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de su contratación.*

(ii) (.....).

(iii) El Estado deberá entregar al Banco evidencia documental de dicha contratación antes del 31 de diciembre de 2017.

3.6. Las Partes acuerdan **modificar** los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 7.3 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:



7.3. Fondo de Reserva.

(i) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios (la "Aportación del Fondo de Reserva"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

(ii) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios, (i) entre los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 28 (veintiocho) de noviembre de 2017, y (ii) a partir del 28 (veintiocho) de noviembre de 2017 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato, así como en el Fideicomiso, en el entendido que si la afectación no es suficiente para cubrir la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Estado deberá aportar al Fideicomiso de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

3.7. Las Partes acuerdan **modificar** el contenido del inciso (x) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

9.1 Supuestos

[...]

(x) Si el Estado no guarda una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 (tres) a 1 (uno) sobre el pago de principal más intereses del mes corriente y no aporta al Fideicomiso, de tiempo en tiempo los recursos necesarios para mantener la cobertura mensual mínima aquí pactada;



3.8. Las Partes acuerdan **modificar** el inciso (i) y (ii) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Crédito para que, desde la celebración de este Convenio, quede redactada como sigue:

10. Notificaciones.

(i) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse **por escrito, correo certificado** o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

(i) El Estado:

Dirección: Boulevard Felipe Pescador No. 800, Col. Centro, Durango, C.P. 34000.

Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina.

Teléfono: +52 (618) 137 50 00 y 137 50 01 Ext. 75000 y 75501

Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx

(ii) El Acreditante:

Dirección: Paseo de la Reforma 510 Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México

Atención: Alejandro Martínez Díaz

Teléfono: +52 (61) 8829 9430

Correo electrónico: alejandro.martinez.diaz@bbva.com

(ii) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina o al titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

Cuarta. No Novación.

Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente Convenio, el Contrato de Crédito permanecerá en pleno vigor, en razón de que este Convenio no representa en modo alguno novación a las obligaciones adquiridas por la Acreditante y el Acreditado conforme al Contrato de Crédito.



Quinta. Costos y Gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los impuestos, derechos, gastos, contribuciones, honorarios, costos razonables incurridos en la preparación, firma, ratificación, notificación, registro y administración del presente Convenio debidamente justificados y comprobados y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente Convenio.

Sexta. Integridad del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan que el Convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia a y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Séptima. Notificaciones.

Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio.

Octava. Ejemplares.

Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original.

Novena. Divisibilidad.

En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o disposiciones del presente Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formara parte del mismo.

Decima. Obligaciones de hacer.

1. El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio, el documento firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, que contenga el "Resultado del Análisis de las Condiciones Contractuales para Reestructuras o Refinanciamientos que no cuentan con Autorización de la

①

J.

X

Legislatura Local y no realizan Proceso Competitivo". Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos").



2. El Acreditado deberá entregar al Acreditante en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, la solicitud de inscripción del Convenio ante el Registro Público Único, con acuse de recepción por parte de Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El Acreditado gestionará y obtendrá la inscripción del presente Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, ante: (i) el Registro Estatal; (ii) el Registro Público Único; y (iii) ante el Registro del Fiduciario.
4. El Acreditado deberá entregar al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, (i) constancia de inscripción en el Registro Estatal; (ii) constancia de inscripción en el Registro Público Único, y; (iii) la constancia de inscripción por parte del Fiduciario.

En el supuesto que el Acreditado no entregue al Acreditante la constancia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario dentro del plazo establecido en este numeral, el Estado gozará de un periodo de cura de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles, para poder subsanar la falta de entrega de la evidencia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario, antes mencionados.

Las Partes convienen expresamente, que en el supuesto que el Acreditado incumpla con (i) las Obligaciones de hacer previstas en los numerales primero y segundo de la presente cláusula y/o (ii) no subsane la falta de entrega de la constancia de inscripción en el Registro Público Único y/o en el Registro del Fiduciario dentro del plazo mencionado en el numeral cuarto, segundo párrafo de esta Cláusula; el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de resolver los acuerdos pactados en el presente Convenio y consecuentemente se retrotraerán los efectos hasta antes de su celebración, con lo cual todo lo modificado en el presente Convenio quedará sin efectos.

Décima Primera. Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable,

someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente Convenio en la fecha que se señala al inicio del mismo.



[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.

El Acreditado:
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de
Durango



Handwritten signatures in blue ink, including a stylized signature and a circular mark.

Versión de Firma

El Acreditante:

**BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER.**



Por: Alejandro Martínez Díaz
Cargo: Apoderado



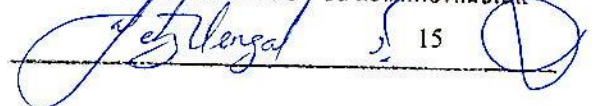
Por: Julieta Anahi Flores González
Cargo: Apoderado

Registrado bajo la inscripción 023/2015

Fecha del Contrato de Crédito 27/11/2017

Durango, Dgo., a 27 de noviembre de 20 17

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



15

Versión de Firma

LISTADO DE ANEXOS

Anexo A	Contrato de Crédito.
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración.
Anexo C	Estatutos Vigentes del Acreditante.
Anexo D	Poderes de los representantes del Acreditante.



EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO
NUMERO OCHO DE ESTA CIUDAD EN EJERCICIO: CERTIFICA: Que ante mí
comparecieron los señores **ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ y JULIETA ANAHI FLORES**
GONZALEZ, en representación de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA**
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como el señor **C.P. JESUS**
ARTURO DÍAZ MEDINA en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración del
Estado de Durango; quienes por sus generales manifestaron ser: **a).- El señor ALEJANDRO**
MARTINEZ DIAZ, mexicano, [REDACTED] Funcionario Bancario, originario de



Durango, [REDACTED] y
con domicilio convencional en Avenida Veinte de Noviembre Mil nueve Oriente de ésta
Ciudad de Durango. Quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y uno de
la ley del Notariado del Estado de Durango, se identificó con la Credencial de Elector Número
[REDACTED] (cero tres mil noventa y tres); y **b).- La señora JULIETA ANAHI FLORES GONZALEZ**, mexicana, [REDACTED]

[REDACTED] Funcionario Bancario, originaria de Durango, [REDACTED]
[REDACTED], y con domicilio convencional en Avenida Veinte de
Noviembre Mil nueve Oriente de ésta Ciudad de Durango. Quien de conformidad con lo
dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Notariado del Estado de Durango, se
identificó con la Credencial de Elector Número [REDACTED]
[REDACTED]; y **c).- El señor JESUS ARTURO DIAZ**
MEDINA, mexicano, [REDACTED] Contador Público, originario de esta ciudad de
Durango, [REDACTED], y

con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 800 (ochocientos) colonia centro de esta
Ciudad de Durango, con Clave Única de Registro de Población Número
[REDACTED] Quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31-treinta y
uno de la Ley del Notariado del Estado de Durango, se identificó con la Credencial de Elector
expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED]

[REDACTED]. Otorgantes del Convenio Modificatorio que
antecede, el cual me exhiben junto con los anexos que en dicho instrumento se mencionan,
y solicitándome la ratificación de las firmas del mismo expusieron: Que ratifican en todas y
cada una de sus partes el contenido del documento anterior, firmándolo en mi presencia, por
lo que doy fe de la autenticidad de sus firmas, contando las personas anteriormente
nombradas, a mi juicio, con plena capacidad legal para contratar y obligarse pues nada me
consta en contrario. Acreditando los señores **ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ y JULIETA**
ANAHI FLORES GONZALEZ la legal existencia y su personalidad como Apoderados de
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la siguiente documentación: 1.- El señor
ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ, con la escritura pública número Ciento diecisiete mil
ochocientos setenta y tres, del Volumen Dos mil ciento cuarenta y dos, que pasó en la
Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha diecisiete de Enero de Dos mil diecisiete, ante
la fé del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría número Ciento treinta y
siete, **la cual contiene el poder otorgado a su favor**, con facultades para el
otorgamiento de este documento. 2.- La señora **JULIETA ANAHI FLORES GONZALEZ**, con
la Escritura Pública Número Ciento diecisiete mil novecientos veinticuatro, del Volumen Dos
mil ciento cuarenta y tres, que pasó en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha
veinticuatro de Enero de Dos mil diecisiete, ante la fé del Licenciado Carlos de Pablo Serna,
Titular de la Notaría número Ciento treinta y siete, **la cual contiene el poder otorgado a**
su favor, con facultades para el otorgamiento de este documento. 3.- **BANCOMER,**
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio
Público de Banca y Crédito es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, resultante de la transformación de Bancomer, Sociedad Anónima,
efectuada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 29 de Agosto de 1983 e
inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en folio mercantil



00000547.- De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 1990, conforme al Artículo 7o Transitorio Fracción XII, párrafo III. Los poderes, mandatos, designaciones de delegados fiduciarios y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por las Sociedades que se transforman, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o expresamente revocados, relacionando lo anterior con el Artículo 9o de la Ley, de que sólo gozarán de autorización las Sociedades Anónimas y conforme al Artículo 7o Transitorio que ordenó la transformación de Sociedad Nacional de Crédito a SOCIEDAD ANONIMA.- El día 17 de Octubre de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se transformó BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO a BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, precisandose claramente en su Artículo 1o QUE: BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, conservará su misma Personalidad Jurídica y Patrimonio y en el Artículo 7o del decreto antes señalado, se precisa que los Nombramientos, Poderes, Mandatos y en general, las representaciones y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados. Asimismo, los representantes legales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, justifican el cambio de denominación con la Escritura Pública Número 16,286 Libro 366, de fecha 6 de Julio de 1992, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría Número 156 del Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita bajo el folio mercantil número 64,010 en el Registro Público de México, Distrito Federal, y el cual en su parte conducente dice:- "LIBRO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.- ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, hago constar: LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, que realizó a solicitud del Licenciado CARLOS HEREDIA NAVARRO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: ANTECEDENTES.- I.- ... XXVIII.- Por escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el día diecisiete de Febrero de Mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de aprobar los estatutos sociales de la sociedad.- XXIV.- Por oficio número ciento uno guión cero cincuenta y siete, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó los Estatutos Sociales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, protocolizados en la escritura relacionada en el antecedente anterior.- XXV.- Por escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó el acuerdo de modificar los artículos primero, tercero, noveno y vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad.- XXVI.- Por oficio número ciento dos guión E guión trescientos sesenta y siete guión DGBM guión tres romano guión mil quinientos diecinueve, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó las reformas a los Estatutos sociales de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, protocolizadas en la escritura relacionada en el antecedente anterior.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: CLAUSULA.- UNICA.- A solicitud del señor Licenciado Carlos Heredia Navarro, a continuación compulso los estatutos sociales

de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO; ESTATUTOS DE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ART. 1o. DENOMINACION.- La sociedad se denominará Bancomer. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.- ART. 2o. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ART. 3o. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Suscribir con la controladora GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V., a la que pertenece esta sociedad, el convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera. Asimismo, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la sociedad pueda separarse del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., en los términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o para que efectúe cualquier modificación a sus estatutos sociales; III.- Suscribir todo tipo de convenios con terceros para el logro de sus fines, poder actuar conjuntamente con otras entidades del grupo así como celebrar operaciones de éstos en sus instalaciones; ofrecer servicios comunes y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V. y IV.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ART. 4o. Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.- ART. 5o. Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ART. 6o. Nacionalidad.- La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones de la sociedad que adquieran y que sean titulares, así como de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente los derechos y participaciones que deriven de los contratos en que sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ART. 7o. Capital Social. la sociedad tendrá un capital social de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos), ... ART. 8o. Capital mínimo.. El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado..... ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,... MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- ... Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar".- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.- Por escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Nuñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, el dieciséis de agosto de dos mil, se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió y la fusionante cambió su denominación por la de



"GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del Grupo Financiero al que pertenece.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "BANCOMER".- Por escritura número sesenta y seis mil setecientos veintidós , de dieciséis de noviembre de dos mil, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario número ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el catorce de diciembre de dos mil, se formalizó el cambio de denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por la de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, surtiendo efectos dicho cambio a partir del diecinueve de enero de dos mil uno, reformando consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura pública número Ciento diez mil cuatrocientos dos, del Volumen Dos mil doce, de fecha veinticuatro de Junio de Dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número Ciento treinta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, el dieciséis de Julio de dos mil catorce, se formalizó la reforma y compulsa de los Estatutos Sociales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Así mismo, el señor C.P. **JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**, acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, con los documentos que se encuentran descritos dentro del cuerpo del contrato, específicamente en la Declaración I-Primera del mismo, y que se tienen por reproducidos en este lugar como si se insertaran literalmente.- Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en cuanto al uso, manejo y aprovechamiento de dichos datos, entregué a los comparecientes el **AVISO DE PRIVACIDAD** a que se refiere la mencionada Ley. Autorizando la presente certificación, con mi firma y sello de ésta Notaría, en la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.- - - - -



LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ.
N.P.



prv

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**

QUE CELEBRAN

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Y

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

13 DE AGOSTO DE 2018



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015 (EL "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES "PARTES":

1. El Estado Libre y Soberano de Durango (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y
2. BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("**BANCOMER**" o el "**Acreditante**"), representado en este acto por sus apoderados Alejandro Martínez Díaz y Guadalupe Carrillo Espino; de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Contrato Original. Con fecha 7 de diciembre de 2015, el Acreditante y el Acreditado celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por un monto de hasta \$980'000,000.00 (novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "**Contrato Original**"), el cual quedó debidamente inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango (el "**Registro Estatal**"), el 7 de diciembre de 2015, bajo el número 023/2015; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente el "**Registro Público Único**"), bajo la clave de inscripción P10-1215146, el 10 de diciembre de 2015. Copia de dichas constancias de inscripción se adjuntan al presente convenio como **Anexo A**.

Para el cumplimiento de las obligaciones y en especial las de pago del "Contrato Original", el Acreditante en su calidad de Fideicomitente, afectó al Fideicomiso que constituyó con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011 (el "Fideicomiso No. F/0008" o el "Fideicomiso Evercore"), el 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como el ejercicio de tales derechos.

SEGUNDO. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 27 de noviembre de 2017, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Primer Convenio Modificatorio al "Contrato Original" (el "Primer Convenio Modificatorio"), con el objeto de mejorar las condiciones originalmente pactadas en el "Contrato Original", consistentes principalmente en reducir el



Margen Aplicable para Tasa de interés del 0.81% (cero punto ochenta y un por ciento) al 0.57% (cero punto cincuenta y siete por ciento), así como en disminuir el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que sirven como fuente de pago del 5.46% (cinco punto cuarenta y seis por ciento) al 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento).

El "Primer Convenio Modificadorio" fue inscrito en el Registro Estatal el 27 de noviembre de 2017, bajo el número 023/2015; y en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción P10-1215146, el 28 de diciembre de 2017. Copias de dichas constancias de inscripción se adjuntan al presente convenio como **Anexo B**.

TERCERO. Fideicomiso Banregio. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el "Estado", como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513 (el "Fideicomiso F/851-01513" o "Fideicomiso Banregio") para que sirviera como mecanismo de pago de los créditos de largo plazo del Estado, así como de los instrumentos derivados que cubrieran dichos créditos. Copia de dicho Fideicomiso se adjunta al presente convenio como **Anexo C**.

CUARTO. Segundo Convenio Modificadorio. Con fecha 29 de junio de 2018, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al "Contrato Original" (el "Segundo Convenio Modificadorio"), con el objeto de modificar el vehículo de pago del Crédito y del instrumento derivado que cubre al mismo, a fin de sustituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0008, celebrado entre el Estado y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011, por el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017, a fin de que este último Fideicomiso sea el único mecanismo de pago del "Contrato Original", así como de los instrumentos derivados que cubran dicho Crédito.

El "Segundo Convenio Modificadorio" fue inscrito en el Registro Estatal el 29 de junio de 2018, bajo el número 023/2015. Copia de dicha constancia de inscripción se adjunta al presente convenio como **Anexo D**.

QUINTO. El Segundo Convenio Modificadorio fue ingresado para su inscripción en el Registro Público Único; sin embargo, por razones administrativas, dicha solicitud de inscripción fue ingresada extemporáneamente, con lo cual, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no inscribió el Segundo Convenio Modificadorio. Por tanto, es voluntad de las Partes celebrar el presente Tercer



Convenio Modificadorio con el objeto de cancelar y sustituir el Segundo Convenio Modificadorio y, al mismo tiempo, reproducir en los mismos términos las cláusulas de dicho Segundo Convenio Modificadorio, con una fecha de celebración reciente, a fin de ser ingresado nuevamente al Registro Público Único para su inscripción.

SEXTO. En lo sucesivo, cualquier referencia al "Crédito" o al "Contrato de Crédito", se entenderá de manera conjunta al "Contrato Original" y al "Primer Convenio Modificadorio".

DECLARACIONES

- I. Declara el "Estado", por conducto del titular de la Secretaría, que:
 - a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (la "**Constitución Estatal**").
 - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"); 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"); y 55, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley Local de Disciplina**"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente convenio.
 - c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este convenio con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, quien está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI y LXXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción III, de la Ley de Deuda; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente convenio. Copia de dicho nombramiento se adjunta al presente como **Anexo E**.
 - d) La celebración por parte del Estado de este convenio y las operaciones contempladas en el mismo no requieren autorización específica del Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, y 55,



párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina.

- e) Las obligaciones del Estado al amparo de este convenio son legales y válidas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México.
- b) Los CC. Alejandro Martínez Díaz y Guadalupe Carrillo Espino cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según se desprende de la escritura pública No. 117873, de fecha 17 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México, y con escritura pública No. 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México. Una copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente como **Anexo F**.
- c) Cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio, y los términos del mismo se ajustan a dichas autorizaciones.
- d) Es su intención celebrar el presente convenio, conforme a los términos que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes que:

- a) Reconocen la celebración del "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificador", los cuales se encuentran vigentes.
- b) Reconocen la celebración del "Segundo Convenio Modificador", mismo que cancelan y sustituyen por el presente "Tercer Convenio Modificador".
- c) Tienen la voluntad de modificar por tercera ocasión el "Contrato Original", con la finalidad de modificar el vehículo de pago del Crédito y, por consiguiente, del instrumento derivado que cubra al mismo.
- d) Quedan sin efecto las cláusulas del "Contrato Original" y del "Primer Convenio Modificador" únicamente en las partes que sean modificadas mediante el presente



convenio. Por lo que hace al "Segundo Convenio Modificador", el mismo queda sin efectos de manera total en virtud de la celebración del presente "Tercer Convenio Modificador".

Derivado de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en este convenio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el "Contrato Original", salvo que se definan de otra manera en el presente convenio.

Segunda. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto: (i) cancelar y sustituir el "Segundo Convenio Modificador", y (ii) modificar el vehículo de pago del "Crédito" y del instrumento derivado que cubre al mismo, a fin de sustituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0008, celebrado entre el Estado y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S. A. de C. V., División Fiduciaria), de fecha 26 de abril de 2011, por el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017, a fin de que este último Fideicomiso sea el único mecanismo de pago del "Contrato Original", así como de los instrumentos derivados que cubran dicho "Crédito".

Handwritten signature and initials.

Tercera. Modificaciones.

- 3.1. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 1.1 del "Contrato Original", únicamente por lo que hace a las referencias al Fideicomiso. En cuanto al término "Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas", se respeta la modificación realizada en el "Primer Convenio Modificador". Por lo tanto, desde la celebración de este convenio, la cláusula mencionada queda redactada de la siguiente manera:

1.1. Términos definidos

[...]

Handwritten signature.



"Fideicomisario en Primer Lugar" significa cada Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso), cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del **Fiduciario** (según dicho término se define en el Fideicomiso).

"Fideicomiso" significa el contrato **de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, de fecha 28 de septiembre de 2017.** Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

"Fiduciario" significa **Banco Regional de Monterrey S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero,** en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como, en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquiera otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

"Financiamiento". Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del **Fiduciario**.

[...]

"Fondo de Reserva" significa, para cada Financiamiento, el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos **del Fideicomiso** y, en su caso, y al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos **del Fideicomiso**.



[...]

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 9 del Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

[...]

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la cláusula séptima del Fideicomiso para inscribir el Financiamiento en el Registro del Fiduciario y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las Participaciones.

[...]

"Registro del Fiduciario" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la cláusula séptima del Fideicomiso.

[Handwritten signature]
a 1

3.2. Las Partes acuerdan **modificar** la Cláusula 7.1, incisos (ii) y (iii) del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este convenio, quede redactada como sigue:

7.1 Inscripción en el Fideicomiso.

[...]

(ii) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento previsto en la cláusula 7.1.1 del Fideicomiso, según el significado de los términos definidos en el Fideicomiso, y con la presentación de los siguientes documentos:

[Handwritten signature]



(a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del Anexo 13 del Fideicomiso;

b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del Anexo 15 del Fideicomiso;

c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;

d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro Estatal y ii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;

f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas; y

g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del Anexo 23 del Fideicomiso.

(iii) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del **Fiduciario** y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.



- 3.3. Las Partes acuerdan que cualquier referencia al "Fideicomiso No. F/0008" en el "Contrato Original", en el "Primer Convenio Modificadorio" y/o en cualquier otro documento del financiamiento, se entenderá referida al "Fideicomiso F/851-01513".

Cuarta. Condiciones suspensivas.

Las Partes convienen que los efectos del presente convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por el Estado a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante "Condiciones Suspensivas":

1. El Estado inscriba el presente convenio, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "BANCOMER" de un ejemplar del presente convenio que contenga el sello respectivo y la constancia de inscripción correspondiente;
2. El Estado inscriba este convenio ante el Registro Público Único. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "BANCOMER" de la Constancia de Inscripción emitida por el Sistema del Registro Público Único;
3. El Fiduciario del "Fideicomiso F/851-01513" emita y entregue a la Acreditante la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso F/851-01513) que le confirme a "la Acreditante" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, especificando como Porcentaje Asignado al Crédito un 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) del total de las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Durango.
4. Entregar a "BANCOMER", la notificación irrevocable que para el pago del Crédito, el Estado haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF) sellada de recibido, para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al "Fideicomiso F/851-01513" el 5.35% (cinco punto treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) que corresponden al Gobierno del Estado de Durango, para garantizar y/o constituir la fuente de pago del Crédito.
5. El Estado entregue a "BANCOMER" la instrucción emitida y presentada ante el Fiduciario del Fideicomiso "Fideicomiso F/851-01513" para que (i) con base en las cantidades correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso y/o (ii) con Aportaciones Adicionales del Estado se constituya el Fondo de Reserva del Crédito.



Quinta. No Novación.

Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente convenio, el "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador" permanecerán en pleno vigor, en razón de que este convenio no representa novación a las obligaciones adquiridas por la Acreditante y el Acreditado conforme al "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador".

Sexta. Costos y Gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los impuestos, gastos, honorarios, y costos razonables incurridos en la preparación, firma, notificación, registro y administración del presente convenio, debidamente justificados y comprobados, y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente convenio.

Séptima. Integridad del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan que el presente convenio forma parte integrante del "Contrato de Original" y del "Primer Convenio Modificador"; en consecuencia, el contenido del convenio no podrá interpretarse sin hacer una lectura integral de las cláusulas pactadas en el "Contrato Original" y el "Primer Convenio Modificador".

Octava. Notificaciones.

Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el "Contrato Original" y en el "Primer Convenio Modificador".

Novena. Ejemplares.

Este convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

Décima. Divisibilidad.

En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas o disposiciones del presente convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formará parte del mismo.

Décima Primera. Jurisdicción y Legislación Aplicable.



Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las Partes se someten a las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, las Partes acuerdan, de manera expresa e irrevocable, someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente convenio en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a 13 de agosto de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Acreditado:
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO



Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas
y de Administración del Estado de Durango



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.





El Acreditante:

**BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

Por: Alejandro Martínez Díaz
Cargo: Apoderado

Por: Guadalupe Carrillo Espino
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

Durango, Dgo., a 13 de Agosto de 20 18

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN